



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217-2023-MDP/A



Paimas, 23 de noviembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

VISTO:

La Resolución de Alcaldía 178-2023-MDP/A, de fecha 19 de octubre de 2023; la Solicitud S/N de Registro de Mesa de Partes N° 4380-2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, emito por el Sr. Bernardo Miguel Jimenez Julcahuanga; El Informe N° 051-2023-MDP-ST/SC-AQF-P, de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por el Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; Informe N° 617-2023-MDP-DSPYGA-MYVY, de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por la División de Servicios Públicos y de Gestión Ambiental; el Informe Legal N° 622-2023-MDP/BHRC-AJ-EXT, de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por el Asesor Jurídico Externo, **RECONOCIMIENTO DE AGENTE MUNICIPAL DEL CASERIO SAN MIGUEL DE PILLO DEL DISTRITO DE PAIMAS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de reforma constitucional sobre descentralización, reconocen a la Municipalidades provinciales y distritales la calidad de Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28480, concordante con el artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades, - Ley 27972, "es derecho y deber de los vecinos participar en el Gobierno Municipal de su Jurisdicción. La ley norma y promueve mecanismos directos e indirectos de su participación";

Que, estando a lo que establece el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, en el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que: Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral (...);

Que, en el inciso 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar la creación de las agencias municipales, en ese sentido si se tiene en cuenta que los gobiernos locales tienen la facultad para crear las agencias municipales, consecuentemente tienen la facultad para poder designar a los agentes municipales los mismos que representaran al alcalde de la municipalidad correspondiente en sus respectivas agencias municipales;

Que, en el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, según la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 111° de Participación Vecinal y Control Municipal, prescribe que "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia";

Que, a través del artículo 113° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ejerciendo el derecho de participación. El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: 1. Derecho de elección a cargos municipales, 2.- Iniciativa en la formación de dispositivos municipales;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217-2023-MDP/A

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 178-2023-MDP/A, de fecha 19 de octubre de 2023, se RECONOCE a don Jose Santos Julcahuanca Flores, identificado con DNI N° 03128959, como AGENTE MUNICIPAL del Caserío San Miguel de Pillo del Distrito de Pimas, Provincia de Ayabaca, por el periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su reconocimiento;

Que, Solicitud S/N de Registro de Mesa de Partes N° 4380-2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Sr. Bernardo Miguel Jimenez Julcahuanga, solicita el reconocimiento de un agente municipal nombrado por el pueblo del caserío San Miguel de Pillo, el 25 de setiembre del 2022 en asamblea, por tanto, solicita se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 178-2023 de fecha 19 de octubre del 2023, que nombra como agente Municipal al Sr. Jose Santos Julcahuanca Flores, y que se le reconozca como agente municipal electo por el pueblo y sea considerado como tal;

Que, el Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana y Serenazgo con el Informe N° 051-2023-MDP-ST/SC-AQF-P, de fecha 14 de noviembre de 2023, solicita se evalúe la dicha resolución que nombra a otra persona como Agente Municipal, y no al Sr. Bernardo Miguel Jiménez Julcahuanga, siendo elegido por el pueblo mediante asamblea y suscrito en un acta, por lo que se recomienda elevar a despacho de Alcaldía para que proyecte la resolución de la persona en mención, como Agente Municipal del Caserío San Miguel de Pillo;

Que, mediante Informe N° 617-2023/MDP-DSPYGA-MYVY, de fecha 15 de noviembre de 2023, la División de Servicios Públicos y de Gestión Ambiental, solicita el reconocimiento del Agente Municipal del Caserío San Miguel de Pillo en cual fue nombrado por el pueblo, mediante Asamblea General y suscrita en Acta por las rondas campesinas del caserío en mención, por lo que se recomienda dejar sin efecto dicha resolución, y se le reconozca al Sr. Bernardo Miguel Jiménez Julcahuanga, como Agente Municipal elegido por el pueblo;

Que, el Asesor Jurídico Externo en su informe Legal N° 622-2023-MDP/BHRC-AJ-EXT, de fecha 20 de noviembre de 2023 entre otros puntos CONCLUYE: 1. Declarar Procedente lo solicitado por el Sr. BERNARDO MIGUEL JIMENEZ JULCAHUANCA, identificado con DNI N° 43615050, como Agente Municipal del Caserío San Miguel de Pillo. 2. Emitir resolución de alcaldía de designación. 3. Asimismo, se recomienda reglamentar la creación de Agencias Municipales y la Designación de Agentes Municipales en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Paimas, debiendo el área competente elaborar el proyecto de ordenanza municipal;

Los agentes municipales son una figura del derecho consuetudinario y representan una suerte de enlace entre las demandas de los vecinos y la municipalidad. Generalmente en las municipalidades rurales, los centros poblados, caseríos y asentamientos humanos, eligen sus agentes municipales que son reconocidos mediante resolución de alcaldía por la municipalidad. En otros lugares los agentes municipales son designados por el alcalde, quien identifica a un vecino a vecina con cualidades para representar a la población y canalizar sus demandas ante la municipalidad. Esto nos lleva a señalar que en aquellos lugares donde la tradición consiste en que la propia población elige sus agentes municipales, la municipalidad debe respetar esa elección y limitarse a otorgarle reconocimiento, pero en otros lugares donde no exista tal tradición, se puede designar o promover su elección bajo ciertos requisitos establecidos en una ordenanza;

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 178-2023-MDP/A, de fecha 19 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 2°. – RECONOCER a don BERNARDO MIGUEL JIMENEZ JULCAHUANCA, identificado con DNI N° 43615050, como AGENTE MUNICIPAL del Caserío San Miguel de Pillo, del Distrito de Paimas, Provincia Ayabaca, por el periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su reconocimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAIMAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217-2023-MDP/A



ARTÍCULO 3°. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, División de Servicios Públicos y de Gestión Ambiental y demás Unidades orgánicas Competentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. – NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme el artículo 18° de la Ley General del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444; asimismo, disponer de su publicación en el portal web de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

